

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el 2 de julio de 2003, en el Juicio de Amparo 667/2003 promovido por Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 30 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EL 2 DE JULIO DE 2003, EN EL JUICIO DE AMPARO 667/2003 PROMOVIDO POR SALCHICHAS Y JAMONES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CONFIRMADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004.

La Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, en cumplimiento a la sentencia dictada el 2 de julio de 2003, por el Juez Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 667/2003 promovido por Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el 30 de noviembre de 2004, emite esta Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución de inicio

1. El 7 de enero de 2003, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se acepta la solicitud y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Resolución preliminar que concluye la investigación antidumping

2. El 31 de mayo de 2004, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGIE, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Juicio de Amparo

3. El 8 de abril de 2003, Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo indirecto ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en contra de la resolución que se especifica en el punto anterior, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito "A".

4. El 2 de julio de 2003, el Juez Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en la que determinó, por una parte, sobreseer en el juicio de garantías y, por otra, conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal.

Recurso de Revisión

5. Inconformes con la sentencia a que se refiere el punto anterior, tanto la Secretaría como el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., quien tuvo el carácter de tercero perjudicado en el juicio de garantías, interpusieron el recurso de revisión, el cual fue remitido por razón de turno al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien, a su vez, por autos del 5 de agosto y 29 de octubre de 2003, remitió el Toca al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo, admitiéndose bajo registro RA.192/2004.

6. El 30 de abril de 2004, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió sentencia en el recurso de revisión en los siguientes términos:

"... Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 83, fracción IV, 85, fracción II y, demás relativos de la Ley de Amparo, se **resuelve**:

PRIMERO. En la materia de la revisión, SE CONFIRMA la sentencia dictada por el Juez Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con fecha dieciocho de junio de dos mil tres, engrosada el dos de julio del mismo año, en el juicio de amparo 667/2003.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a Salchichas y Jamones de México, sociedad anónima de capital variable por conducto de su representante legal, en contra del acto reclamado del Secretario de Economía, consistente en la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero de dos mil tres..."

Cumplimiento de sentencia

7. El 17 de marzo de 2005, la Secretaría informó al Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que mediante la resolución preliminar por la que se concluyó la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, originarias de los Estados Unidos de América publicada en el DOF el 31 de mayo de 2004, dejó sin efectos la resolución que constituye el acto reclamado del juicio de garantías, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

8. No obstante lo anterior, el Juez de la Causa consideró que con la resolución preliminar a que se refieren los puntos 2 y 7 de esta Resolución, y que concluyó la investigación antidumping sin la imposición de cuotas compensatorias, no se daba cumplimiento a la sentencia de amparo, por lo que mediante acuerdo de 8 de noviembre de 2005, argumentó que las garantías violadas a la quejosa no han sido restituidas, toda vez que se declaró que el procedimiento desde un inicio se encontraba viciado, lo que de suyo hace que no se encuentre cumplida la ejecutoria de amparo, en virtud de que se trata de una determinación derivada de actos viciados, por lo cual, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos las resoluciones publicadas el 7 de enero de 2003 y 31 de mayo de 2004 en el DOF, mediante las cuales, en la primera de ellas, se declaró el inicio de la investigación antidumping solicitada, y en la segunda se concluyó la citada investigación.

CONSIDERANDOS

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo, 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Cumplimiento de la ejecutoria

10. Con base en los hechos que se derivan de los antecedentes mencionados y en cumplimiento de la ejecutoria a que se refiere el punto 8 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION

11. Se dejan sin efectos, exclusivamente para Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., las siguientes resoluciones:

- A. Resolución por la que se acepta la solicitud y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 2003.
- B. Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2004.

12. Hágase del conocimiento del Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 667/2003 y confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el 30 de noviembre de 2004.

13. Notifíquese a Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., el sentido de esta Resolución.

14. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de abril de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 05/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 05/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 60. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II, de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
222681	ENSENADA, B.C.	6791	ANA	18973.8051	ENSENADA	B.C.
217871	ENSENADA, B.C.	6706	PEDREGAL	7.9422	MEXICALI	B.C.
220919	LA PAZ, B.C.S.	4/2/45	REFUGIO	2008	COMONDU	B.C.S.
221176	SALTILLO, COAH.	7/2/13	AURELIA	1250	PARRAS	COAH.
223544	SALTILLO, COAH.	15684	LYLY 1	4581.6466	PARRAS	COAH.
219762	SALTILLO, COAH.	15067	ALICIA 4	1618.55	SALTILLO	COAH.
219763	SALTILLO, COAH.	15067	ALICIA 4 FRACC. II	17.91	SALTILLO	COAH.
219944	SALTILLO, COAH.	7/2/10	LA TRINIDAD X	2776.07	SALTILLO	COAH.
218313	CHIHUAHUA, CHIH.	31627	LAURA	100	ALDAMA	CHIH.
222560	CHIHUAHUA, CHIH.	32241	PEDREGOSO	15600	BUENAVENTURA	CHIH.
223972	CHIHUAHUA, CHIH.	32578	SAN LORENZO	22391	JANOS	CHIH.
221214	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/23	PALOMAS	1416	JIMENEZ	CHIH.
224032	TUXTLA GTZ., CHIS.	64	CHAVARRIA	4940	BOCHIL	CHIS.
225399	TUXTLA GTZ., CHIS.	76	CHAP DOS	17392.4945	CINTALAPA	CHIS.
224034	TUXTLA GTZ., CHIS.	66	YALTEM	9588	CHAMULA	CHIS.
224057	TUXTLA GTZ., CHIS.	63	CHICOASEN	36288	CHICOASEN	CHIS.
224033	TUXTLA GTZ., CHIS.	65	EL BOSQUE	12420	EL BOSQUE	CHIS.
224061	TUXTLA GTZ., CHIS.	72	LAS MARGARITAS	12644	LAS MARGARITAS	CHIS.
224144	TUXTLA GTZ., CHIS.	73	SOLISTAHUACAN	12574.2641	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	CHIS.
224035	TUXTLA GTZ., CHIS.	67	CRISTOBAL	13452	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS.
225800	TUXTLA GTZ., CHIS.	61	SUNUAPA	7761.5411	SUNUAPA	CHIS.
224010	TUXTLA GTZ., CHIS.	62	CORZO	43790	TECPATAN	CHIS.
224036	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	70	LA GRANADA	4970	TEOPISCA	CHIS.
224058	TUXTLA GTZ., CHIS.	68	TOTOLAPA	24843	TOTOLAPA	CHIS.
224059	TUXTLA GTZ., CHIS.	69	MISPILLA	25152	VENUSTIANO CARRANZA	CHIS.
224060	TUXTLA GTZ., CHIS.	71	SOYATITAN	12544	VENUSTIANO CARRANZA	CHIS.
225361	TUXTLA GTZ., CHIS.	77	VALLE MORELOS	32300	VILLA CORZO	CHIS.
221916	DURANGO, DGO.	2/1/2358	SAN MARCOS	58.7482	DURANGO	DGO.
210652	DURANGO, DGO.	24446	CRISTINA DOS	631.6796	TLAHUALILO DE ZARAGOZA	DGO.
221688	CHILPANCINGO, GRO.	9430	COYUCA FRACCION I	17000.3	COYUCA DE CATALAN	GRO.
221689	CHILPANCINGO, GRO.	9430	COYUCA FRACCION II	6.4637	COYUCA DE CATALAN	GRO.
223978	CHILPANCINGO, GRO.	9471	COYUCA 4	83.3243	COYUCA DE CATALAN	GRO.
223979	CHILPANCINGO, GRO.	9480	COYUCA 4	10.2388	COYUCA DE CATALAN	GRO.
225773	GUADALAJARA, JAL.	15924	VAQUERIAS	100	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
225774	GUADALAJARA, JAL.	15925	VAQUERIAS 1	100	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
225775	GUADALAJARA, JAL.	15926	VAQUERIAS 2	100	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
225776	GUADALAJARA, JAL.	15927	VAQUERIAS 3	100	OJUELOS DE JALISCO	JAL.

225777	GUADALAJARA, JAL.	15928	VAQUERIAS 4	100	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
225778	GUADALAJARA, JAL.	15929	VAQUERIAS 5	100	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
219716	MORELIA, MICH.	7416	SAN DIEGO FRACCION 1	2454.3256	NOCUPETARO	MICH.
219717	MORELIA, MICH.	7416	SAN DIEGO FRACCION 2	12.8762	NOCUPETARO	MICH.
221693	MORELIA, MICH.	7485	SAN DIEGO 2 FRACCION 1	4688.0459	NOCUPETARO	MICH.
221694	MORELIA, MICH.	7485	SAN DIEGO 2 FRACCION 2	784.9585	NOCUPETARO	MICH.
221002	MONTERREY, N.L.	7/2/14	EUREKA	1382.3406	SABINAS HIDALGO	N.L.
216478	TEPIC, NAY.	6691	LA ESPERANZA	200	SAN PEDRO LAGUNILLAS	NAY.
213342	TEPIC, NAY.	6521	C.M.M. 2	2345.5188	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
212526	OAXACA, OAX.	9454	LUTE 3	418.0204	EJUTLA DE CRESPO	OAX.
217075	OAXACA, OAX.	9605	LUTE 7	60	MAHUATLAN DE PORFIRIO DI	OAX.
168492	MEXICO, D.F.	2501	CUARTA AMPLIACION DE CARLOS	99	TEPEYAHUALCO	PUE.
168494	MEXICO, D.F.	2508	SEPTIMA AMPLIACION DE CARLOS	84	TEPEYAHUALCO	PUE.
168495	MEXICO, D.F.	2431	2a. AMPLIACION DE CARLOS	94	TEPEYAHUALCO	PUE.
212519	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20093	LA LOCURA	100	VANEGAS	S.L.P.
211636	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20101	LA FE	119	VILLA DE REYES	S.L.P.
212894	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20096	ANDREA	200	VILLA DE REYES	S.L.P.
212017	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20142	LA DIVINA PROVIDENCIA	227	VILLA HIDALGO	S.L.P.
220041	CULIACAN, SIN.	9793	SALINERA PRENSA LIBRE FRACCION	0.0075	NAVOLATO	SIN.
221978	HERMOSILLO, SON.	28699	MAGALLANES	112667.5245	AGUA PRIETA	SON.
222577	HERMOSILLO, SON.	28845	COLINAS 3	3287.2662	ALAMOS	SON.
212996	HERMOSILLO, SON.	21425	TAURO	851.9305	ARIZPE	SON.
213119	HERMOSILLO, SON.	26217	SONORA 50	209.917	ARIZPE	SON.
216393	HERMOSILLO, SON.	27134	LA SOTA	5888.9369	ARIZPE	SON.
224729	HERMOSILLO, SON.	29512	EL RINCON	6483.4376	ARIZPE	SON.
216316	HERMOSILLO, SON.	27291	SAN LUCAS 7 FRACC. 1	929.3308	BACANORA	SON.
216317	HERMOSILLO, SON.	27291	SAN LUCAS 7 FRACC. 2	293.5617	BACANORA	SON.
216318	HERMOSILLO, SON.	27291	SAN LUCAS 7 FRACC. 3	225.4194	BACANORA	SON.
221567	HERMOSILLO, SON.	27291	SAN LUCAS 7 FRACC. IV	58.8692	BACANORA	SON.
225359	HERMOSILLO, SON.	29646	THELMA	21.9731	BACANORA	SON.
220396	HERMOSILLO, SON.	28446	SONNORA 1	2024.5215	CARBO	SON.
221114	HERMOSILLO, SON.	28518	ROSA II	14.7691	CARBO	SON.
225298	HERMOSILLO, SON.	4/2/88	SONORA REDUCC. 1	5253.6873	CARBO	SON.
217357	HERMOSILLO, SON.	27925	CARLA	150	GUAYMAS	SON.
217950	HERMOSILLO, SON.	27977	SAN FRANCISCO No. 4	641.1821	MAGDALENA	SON.
222184	HERMOSILLO, SON.	28796	LA MORA 1	78.5884	NACO	SON.
223734	HERMOSILLO, SON.	29028	LA MORA 2	16401	NAVOJOA	SON.
212968	HERMOSILLO, SON.	21321	EL NOGAL 2	1509.8441	NOGALES	SON.
223904	HERMOSILLO, SON.	29284	NOGAL 3	30	NOGALES	SON.
226070	HERMOSILLO, SON.	4/1/2713	EL NOGAL	198	NOGALES	SON.
220600	HERMOSILLO, SON.	28537	EL OASIS FRACC. I	21083.7078	PITIQUITO	SON.
220601	HERMOSILLO, SON.	28537	EL OASIS FRACC. II	2.345	PITIQUITO	SON.
220602	HERMOSILLO, SON.	28537	EL OASIS FRACC. III	0.0941	PITIQUITO	SON.
222779	HERMOSILLO, SON.	28911	DUNAS 1	10725.8547	PITIQUITO	SON.
222780	HERMOSILLO, SON.	28911	DUNAS 1 FRACCION A	0.0046	PITIQUITO	SON.
223152	HERMOSILLO, SON.	28904	DUNAS 2	16419.6559	PITIQUITO	SON.
218364	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/2089	PEÑASCO 2	8.057	PUERTO PEÑASCO	SON.
218365	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/2090	PEÑASCO 2	11.943	PUERTO PEÑASCO	SON.
225334	HERMOSILLO, SON.	29695	MASTUERSO FRACCION 2	1.8429	SAHUARIPA	SON.
225335	HERMOSILLO, SON.	29695	MASTUERSO FRACCION 3	1.6148	SAHUARIPA	SON.
220957	HERMOSILLO, SON.	28628	SAN LUCAS 8	157.1763	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
221766	HERMOSILLO, SON.	4/1/2550	SAN LUCAS 4	1785.116	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
221943	HERMOSILLO, SON.	28712	LA PAZ	8460.5465	SANTA CRUZ	SON.
222924	HERMOSILLO, SON.	4/1/2561	REDUCCION PILAR 6	1491.726	SANTA CRUZ	SON.
224872	HERMOSILLO, SON.	29597	EL BIM	65.727	SUAQUI GRANDE	SON.
220791	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/2191	ORERO 8	60	TRINCHERAS	SON.
215942	HERMOSILLO, SON.	27737	PITAGORAS	71	URES	SON.
221944	HERMOSILLO, SON.	28746	SAN MIGUEL	37.7671	URES	SON.
213091	SALTILLO, COAH.	13996	ALICIA 2 FRACCION I	37.6192	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
213092	SALTILLO, COAH.	13996	ALICIA 2 FRACCION II	173.3871	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
213093	SALTILLO, COAH.	13996	ALICIA 2 FRACCION III	1292.4256	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
218193	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1187	ALICIA FRACC. NORTE	621.9156	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
218999	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1188	ALICIA FRACC. SUR	720	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
222894	ZACATECAS, ZAC.	8/1/1609	REDUCCION SAN JERONIMO F.I	404.4959	GUADALUPE	ZAC.

222895	ZACATECAS, ZAC.	8/1/1610	REDUCCION SAN JERONIMO F.II	1300.992	GUADALUPE	ZAC.
222896	ZACATECAS, ZAC.	8/1/1611	REDUCCION SAN JERONIMO 2 FRACCION II	351.628	GUADALUPE	ZAC.
215569	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1395	LA CRUZ	20	JEREZ	ZAC.
221178	ZACATECAS, ZAC.	8/2/38	EL RODEO	1519.3216	MAZAPIL	ZAC.
220462	ZACATECAS, ZAC.	26160	LILY	12840.9872	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
220463	ZACATECAS, ZAC.	26160	LILY FRACC. 1	39.3339	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
221928	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1218	LORENA	97.5697	VETAGRANDE	ZAC.
212539	ZACATECAS, ZAC.	24702	SANTA MARTHA	25.0966	ZACATECAS	ZAC.
216689	ZACATECAS, ZAC.	25809	EL CARTUCHO	14.0637	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas. del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.